

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración que celebran, de una parte, el **ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20565429656 y con domicilio legal en la Calle Amador Merino Reyna N° 267, piso 12, Distrito de San Isidro Departamento de Lima, debidamente representado por su **Presidente Ejecutivo, Ing. VICTOR ORLANDO HARO CORALES**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 08727692, designado mediante Resolución Suprema N° 004-2023-PRODUCE, que en adelante se denominará **SANIPES**; y de la otra parte el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL INSTITUTO**, con domicilio en Av. Defensores del Morro N° 2268, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su **Directora General Responsable de la Oficina de Administración, C.P.C. MARIA TERESA MARENGO MURGA**, identificada con DNI N° 41163027, designada mediante Resolución Jefatural N° 193-2022-J-OPE/INS; y con funciones para la suscripción del presente Convenio establecidas en el literal c) del artículo 40° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2023-PE/INS; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **EL SANIPES** es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, creado por Ley N° 30063; cuenta con personería jurídica de derecho público interno con autonomía científica, técnica, funcional, económica, financiera y administrativa. **SANIPES** tiene competencias para investigar, normar, supervisar y fiscalizar las actividades pesqueras y acuícolas, los piensos, aditivos y productos veterinarios destinados a la acuicultura en todas sus fases, con fines de inocuidad y sanidad de los recursos hidrobiológicos, incluyendo los aspectos relacionados a la inspección, muestreo, ensayos y certificación oficial sanitaria. **SANIPES** ejerce sus competencias y funciones en el ámbito nacional; asimismo, establece órganos desconcentrados para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 1.2. **EL INSTITUTO**, conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1504, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal, y en materia de salud tiene competencia a nivel nacional en investigación, innovación y tecnologías en salud; en epidemias, vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria.

En caso de ser mencionados conjuntamente el **SANIPES** y **EL INSTITUTO** serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

En atención, a que el Instituto Nacional de Salud produce biológicos de uso humano y veterinario e insumos de laboratorio, para la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades relacionadas a la salud pública que demanda el país, **LAS PARTES** han

acordado suscribir un Convenio de Colaboración por el cual se establezcan las condiciones para viabilizar la provisión de productos biológicos e insumos de laboratorio producidos por el INSTITUTO.

El presente Convenio de Colaboración se ejecutará de conformidad a lo dispuesto en el literal c) del artículo 5° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, que establece como supuesto de exclusión de la aplicación de la presente Ley, a los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL APLICABLE

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 3.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.4 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.5 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias.
- 3.6 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.
- 3.7 Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), modificada por el Decreto Legislativo N° 1402.
- 3.8 Decreto Legislativo N° 1504, que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de las Enfermedades.
- 3.9 Decreto Supremo N° 016-2023-SA, que aprueba la sección primera del ROF del Instituto Nacional de Salud.
- 3.10 Resolución Jefatural N° 167-2023-J-OPE/INS, que aprueba la sección segunda del ROF del Instituto Nacional de Salud.
- 3.11 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2023-PE/INS, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud.
- 3.12 Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.
- 3.13 Decreto Supremo N° 022-2021-PRODUCE, que aprueba la sección primera del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera.
- 3.14 Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la respectiva autorización.
- 3.15 Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE, Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos.
- 3.16 Decreto Supremo N° 020-2016-PRODUCE, que modifica el artículo 27 de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada por Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE.
- 3.17 Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera.
- 3.18 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 050-2021-SANIPES/PE, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES.
- 3.19 Resolución de Secretaría General N° 007-2015-SANIPES-SG, que aprueba la Directiva N° 001-2015-SANIPES/SG, para la formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de los convenios y acuerdos nacionales e internacionales de cooperación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

Mediante el presente Convenio de Colaboración, **EL INSTITUTO**, a través del Centro Nacional de Productos Biológicos, en adelante **CNPB**, desarrollará a solicitud de **SANIPES**, la provisión de productos biológicos e insumos de laboratorio, a ser utilizados en los diversos ensayos que se vienen desarrollando en el marco del Programa de Control de Moluscos Bivalvos (PCMB) ejecutado por el **SANIPES**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

De acuerdo a sus competencias, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

5.1 Por parte del **SANIPES**:

- a. Asumir el costo del producto biológico o insumo de laboratorio, brindado por **EL INSTITUTO**.
- b. Elaborar el cronograma anual de entrega de productos biológicos e insumos de laboratorio, identificando la frecuencia de la entrega.
- c. Presentar a **EL INSTITUTO** las especificaciones técnicas de los productos biológicos e insumos de laboratorio.
- d. Emitir la orden de compra con anticipación a la fecha establecida en el cronograma por **SANIPES**.
- e. Recoger los productos adquiridos de las instalaciones del **INSTITUTO**, de acuerdo al cronograma establecido por **SANIPES**.
- f. Gestionar el pago a **EL INSTITUTO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de la factura por los productos biológicos e insumos de laboratorio brindados.

5.2 Por parte del **INSTITUTO**:

- a. Presentar a **SANIPES**, el tarifario vigente que el INS tiene aprobado.
- b. Proveer, a solicitud del **SANIPES**, productos biológicos e insumos de laboratorio, de acuerdo a las especificaciones técnicas y cronogramas que para cada caso establezca **SANIPES**.
- c. Contar con la disponibilidad de los productos dentro de los cinco (05) días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra emitida por **SANIPES**, adjuntando la guía de remisión y factura correspondiente. Este plazo podría ser prorrogado, previa comunicación vía email del **INSTITUTO**, en donde se hará conocer el sustento del aplazamiento para la entrega de los productos; siendo como plazo máximo un tiempo similar (05 días hábiles).

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES acuerdan que los compromisos de las partes estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- 6.1. Los recursos que se requieran para la provisión de productos biológicos e insumos de laboratorio, establecidos en el objeto del presente Convenio, serán asumidos por cada entidad según corresponda y estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal de cada una de **LAS PARTES**.
- 6.2. **EL INSTITUTO**, a solicitud del **SANIPES**, emitirá la cotización según el tarifario vigente, sin margen de utilidad para la provisión pactada en el objeto del presente Convenio, el mismo que se limitará únicamente a cubrir los costos de producción de los productos biológicos e insumos de laboratorio requeridos sin considerar margen de utilidad alguno.
- 6.3. El **SANIPES** emitirá la Orden de Compra, de acuerdo a la cotización presentada por **EL INSTITUTO**, y se compromete a asumir los costos de producción que irroguen para la provisión de productos biológicos e insumos de laboratorio, según las especificaciones técnicas entregadas a **EL INSTITUTO**.
- 6.4. **EL INSTITUTO** emitirá la factura por el monto señalado en la Orden de Compra y la cotización que originó la adquisición solicitada por **SANIPES**, dicha factura será cancelada, dentro de los diez (10) días calendario de emitida.
- 6.5. Ambas partes declaran que el producto biológico e insumo de laboratorio que proporcionará **EL INSTITUTO**, a través del CNPB, a **SANIPES**, son los que por Ley corresponden a sus funciones. **EL INSTITUTO** declara que los montos ofertados a **SANIPES** para la provisión de productos biológicos e insumos de laboratorio, corresponden únicamente al costo que demanda su ejecución, más el impuesto general a las ventas (IGV).

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 7.1 Para el logro del objetivo y cumplimiento de los compromisos establecidos en el Convenio, **LAS PARTES** nombran a un Coordinador de cada institución, de la forma siguiente:
 - a. Por **SANIPES**: El /la directora/a de Sanidad e Inocuidad.
 - b. Por el **INSTITUTO**: El/la Responsable de la Unidad de Tesorería y Contabilidad.
- 7.2. Las personas indicadas como Coordinadores son las que se encuentran ocupando dichos cargos a la fecha de la firma de este Convenio, pero una vez finalizados los períodos por los que fueron designados, las funciones de seguimiento y evaluación serán realizadas por sus respectivos sucesores.
- 7.3 Cualquier cambio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

- 8.1 El presente Convenio de Colaboración tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de su suscripción del convenio,



plazo que podrá ser renovado de mutuo acuerdo a solicitud de una de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita.

- 8.2 Como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia del presente convenio, las partes podrán introducir de mutuo acuerdo modificaciones al convenio, previa coordinación con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario, las cuales entrarán en vigencia a partir de la suscripción de la adenda correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

9.1 El presente Convenio de Colaboración Interinstitucional podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio.
- b. Por acuerdo de **LAS PARTES**, lo cual deberá constar por escrito.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- d. Por decisión unilateral y sin expresión de causa. Para ello se cursará la comunicación escrita pertinente, con una antelación de plazo no menor de treinta (30) días calendario.

9.2. La terminación anticipada del presente Convenio, no afectará el desarrollo o conclusión de las actividades que se encuentren en proceso, salvo los casos en que **LAS PARTES** pacten lo contrario. De haber trabajos no concluidos se fijarán los hitos necesarios para su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.1 **LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, **LAS PARTES** celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

10.2. De persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta en concordancia con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 – Del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

10.3. En el caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio para **LAS PARTES**, dicha controversia será resuelta en un arbitraje de derecho, ad hoc, con árbitro único y regulándose en todo lo demás, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

11.1. Las acciones no previstas en el presente Convenio podrán ser incorporadas mediante Adenda, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

- 11.2. **LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención.
- 11.3 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.
- 11.4 Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la Cláusula Séptima.

En señal de conformidad con las cláusulas precedentes, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio en tres (03) ejemplares de igual tenor y validez, a los días del mes de agosto del año 2023.

Ing. VICTOR ORLANDO HARO CORALES
Presidente Ejecutivo
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES

CPC. MARIA TERESA MARENGO MURGA
Directora General - Responsable
Oficina de Administración
Instituto Nacional de Salud - INS